



BIENESTAR
FAMILIAR

PROCESO
PROTECCIÓN

F46.P1.P

26/10/2022

AUTO DE TRAMITE

Versión 2

Página 1 de 4

AUTO DE TRAMITE No. 42

AUTO PARA EL INICIO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS REDAM

NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE. ISACC AGUIRRE MARIN
HISTORIA DE ATENCION No. 1.191.963.101
SIM. 32358289

NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE. EMMANUEL AGUIRRE MARIN
HISTORIA DE ATENCION No. 1.114.212.958
SIM. 32358198

Tuluá, 15 de Septiembre de 2025

La suscrita Defensora de Familia, del Centro Zonal Tuluá de la Regional Valle del Cauca, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en uso de sus facultades legales y de manera especial las conferidas en el artículo 82 de la Ley 1098 de 2006 y de acuerdo con lo establecido en artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 (Julio 2) "Por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones; en concordancia con el Decreto 1310 de 2022 (Julio 26) "Por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)"; Así mismo se atenderá al principio de eficacia contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011¹, y en consecuencia de advertirse carencia de competencia se procederá de conformidad al artículo 21 de la ley 1755 de 2015².

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que se crea petición **SIM 32358289 y 32358198** que reza: **"El día 2 de septiembre de 2025 se presenta la señora NATHALIA MARIN MARMOLEJO, identificada con CC 1114211939, en calidad de madre de los NNA EMMANUEL AGUIRRE MARIN de 8 años, identificada con RC 1114212958, y ISAAC AGUIRRE MARIN de 2 año, identificado con RC 1191963101, solicitando iniciar proceso de inscripción en el REDAM, refiriendo que el progenitor de su hijo se encuentra en mora con la cuota extra del mes de diciembre de 2024, la cuota extra de junio de 2025, la cuota mensual de julio y agosto de 2025, y los incrementos de la cuota a partir de enero de 2025. Aporta como datos de ubicación de los NNA la dirección calle 6 A No. 12 – 26 barrio Siete de Agosto de Tuluá, celular 3154866667"**.


¹ ARTÍCULO 17. *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el llenado de los requisitos legales".

² ARTÍCULO 21. *Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remititorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.*

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F46.P1.P	26/10/2022
	AUTO DE TRAMITE	Versión 2	Página 2 de 4

Que el peticionario no adjunta los documentos requeridos para dar inicio al trámite.

SEGUNDO: Que servicios y atención del Centro Zonal Tuluá, libró citación al peticionario: Actuación automática de SEAC La fecha de la cita es para el 2025, 10 de septiembre de 2025 en la hora 10:20:00 AM A 10:25:00 AM para completar su solicitud.

TERCERO: Que atendiendo a lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011; se dispuso mediante **Auto No. 40 y 41 del 02 de Septiembre de 2025, requerir** al peticionario en los siguientes documentos a fin de completar la solicitud:

1. Fotocopia simple del Registro civil del menor
2. Fotocopia de cédula de ciudadanía – peticionario
3. Acta de conciliación que contempla la obligación de alimentos en favor del menor y que relacione al presunto moroso
4. Relación de deuda
5. Domicilio del deudor que se reputa en mora.

CUARTO: Que atendiendo los preceptos de la Ley 2097 de 2021 Art. 1 y 2³, y lo contemplado en el Parágrafo 4 del Art. 3;⁴ procede dar trámite de lo aquí indicado, analizando el acta que contiene la obligación alimentaria y la relación de deuda allegada por la peticionaria, para su liquidación así:

Descripción de la obligación alimentaria:

Acta de audiencia de conciliación consecutivo No. 324 del 16 de Octubre de 2024, celebrada ante Defensor de Familia del Icbf del municipio de Tuluá.

Obligado alimentante: **CRISTIAN RICARDO AGUIRRE, CC. 1.116.262.523**

Cuota de alimentos fijada: **\$500.000, y cuota extra de \$250.000, con incremento anual por SMMLV.**

Acreedora: **NATHALIA MARIN MARMOLEJO, identificada con CC 1114211939**

Menor(es) beneficiario (s): **ISAAC AGUIRRE MARIN, RC. 1.191.963.101 Y EMMANUEL AGUIRRE MARIN, R.C. 1.114.212.958.**

Consecuente con lo anterior, Señora. **NATHALIA MARIN MARMOLEJO**, en su solicitud manifestó expresamente que el señor **CRISTIAN RICARDO AGUIRRE, CC. 1.116.262.523**, quien funge como obligado alimentante del menor **ISAAC AGUIRRE MARIN, RC. 1.191.963.101 y EMMANUEL AGUIRRE MARIN, R.C. 1.114.212.958**, no ha cumplido con la cuota de alimentos, encontrándose en mora así:

Año 2025:

Mes de Julio **\$500.000**

Mes de Agosto: **\$500.000**

Mes de Septiembre: **\$500.000**

Que a dicha procede el incremento de conformidad a lo acordado en el acta de conciliación y que el mismo fué pactado de conformidad al SMMLV y que para el año 2025 correspondió a: **9.54%**.

³ Art. 01 Ley 2097 de 2021: Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y crear el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias.

Art. 2 Ley 2097 de 2021: Ámbito de aplicación. La presente ley se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario. La obligación económica cuya mora genera el registro corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales. Parágrafo. Esta norma aplica para los deudores alimentarios morosos de las personas titulares de derechos de alimentos estipulados en el artículo 411 del Código Civil colombiano, que incurran en las condiciones consagradas en el presente artículo.

⁴ Parágrafo 4 del Art. 3 Ley 2097 de 2021: Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



**PROCESO
PROTECCIÓN**

F46.P1.P

26/10/2022

AUTO DE TRAMITE

Versión 2

Página 4 de 4

se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.

3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos

4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito. en el Redam contemplada en el Artículo [110](#) de la Ley [1098](#) de 2006.

PARÁGRAFO 1°. La entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el Redam, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia.

PARÁGRAFO 2°. La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano”.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JUDITH MARCELA SUAREZ LOZADA

Defensora de Familia I.C.B.F. Centro Zonal Tuluá

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!